

LEY No. 7663

El Presidente de la República

Por cuanto: El Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Fomento para que a la brevedad posible y empleando los recursos y medios provisionales necesarios, atienda al establecimiento de la corriente turística al Perú y en especial a la ciudad del Cusco y a los magníficos monumentos incaicos del departamento de ese nombre.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda consignará una partida en el proyecto de presupuesto nacional próximo, con el objeto de establecer definitivamente el servicio del mencionado turismo.

Artículo 3°.- La **Sociedad del Touring Club Peruano** queda autorizada para hacer la propaganda turística conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso,

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso,

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Luis M. Sánchez Cerro. [1]

[1] Anuario de la Legislación Peruana.